



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Sábado, 21 de julio de 1984

Número 84

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	
Oficina de Contratación	
Contratación directa de las obras de "Reforma, Urbanización y Construcción de Plaza Cándido Sarramian y Aledaños en Villamediana de Iregua (La Rioja) 1ª Fase"	1014
CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE	
Acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo	1014

II. Administración Civil del Estado

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Real Decreto 1109/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de protección de menores	1014

III. Administración de Justicia

JUZGADOS	
Juzgado de Distrito núm. 1 de Logroño	1019
Juzgado de 1ª Instancia de Calahorra	1020

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de la Presidencia

OFICINA DE CONTRATACION

CONTRATACION DIRECTA

La Consejería de Obras Públicas convoca la siguiente Contratación Directa.

Objeto.— Obras de "Reforma, Urbanización y Construcción de Plaza Cándido Sarramian y Aledaños en Villamediana de Iregua (La Rioja) 1ª Fase".

Presupuesto de Contrata.— 14.500.000 pts.

Presentación de Proposiciones.— Hasta las trece horas del día 31 de julio de 1984.

El Proyecto, Pliego de Cláusulas y demás documentación se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 18 de julio de 1984.

Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

2483

La Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja, en su sesión celebrada el día 20 de Junio de 1984, acordó lo siguiente:

51/84.— Logroño.— Aprobar definitivamente el proyecto de construcción de un pabellón para taller de carpintería en suelo no urbanizable de Logroño para el Centro de Educación Especial "Marqués de Vallejo", promovido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Para otorgar la oportuna licencia de apertura, deberá contar con el informe de la Subcomisión Provincial de Saneamiento.

70/84.— Medrano.— Aprobar definitivamente el proyecto de ampliación de nave industrial para Maderas y Tableros González, S.A. en suelo no urbanizable de Medrano.

Contra estos acuerdos cabe Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación.

II. Administración Civil del Estado

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1109/1984 de 29 de febrero, 13160 sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de protección de menores.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, en su artículo 8.1.18 establece la competencia exclusiva de la misma en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

Por otra parte, el Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, ésta adopto, en su reunión del día 20 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

DISPONGO.

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, de fecha 20 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección de menores a la Comunidad Autónoma de La Rioja y así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

Artículo 2.º 1 En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y, asimismo, traspasados a la misma los servicios del Consejo Superior de Protección de Menores y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca, hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo a este Real Decreto.

Artículo 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como "bajas efectivas" en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a los dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3, se librarán directamente, sin necesidad de proceder a modificaciones presupuestarias de ninguna clase, por el Ministerio de Justicia, Obra de Protección de Menores a la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Artículo 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado."

Dado en Madrid, a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Dña Concepción Tobarrá Sánchez y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para La Rioja (la primera por sustitución),

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado en materia de protección de menores, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.2º establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y en el artículo 149.1.3.º y 8.º se reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 8.1.1º que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva sobre asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de instituciones de protección y tutela de menores, a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Decreto de 2 de julio de 1948 y demás disposiciones complementarias atribuyen al Consejo Superior de Protección de Menores con la finalidad de que esta Institución gestione la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos y servicios protectores.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado", las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) En materia de protección y tutela de menores, la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos y servicios de protección de menores.

b) En los términos que se establecen en los párrafos siguientes, se encomienda a la Comunidad Autónoma de La Rioja la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, así como el rendimiento producido por el mismo, que se destinará a financiar los servicios traspasados, cuando el hecho imponible se realice en el ámbito territorial de la Comunidad.

El ejercicio de tales funciones por parte de la Comunidad Autónoma se acomodará con carácter general a lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ley 30/1983 y, específicamente, por la base novena de la Ley de Presupuestos de 1910 y el Decreto de 23 de julio de 1953.

El conocimiento de las correspondientes reclamaciones económicas administrativas que puedan producirse se seguirá realizando por los Tribunales Económicas-Administrativos Provinciales.

La Comunidad Autónoma se subrogará a partir de la entrada en efectividad de los traspasos en los derechos y obligaciones de la Administración del Estado en rela-

ción con las mencionadas funciones, siendo de aplicación lo previsto al respecto por las disposiciones transitorias primera, números 2 y 3, y segunda de la Ley 30/1983.

2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los siguientes servicios e instrucciones de su ámbito territorial:

a) Juntas Provinciales de Protección de Menores: Logroño.

b) Centros: Casa Tutelar "Santa Teresita".

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Justicia (Consejo Superior de Protección de Menores) y seguirá siendo de su competencia, para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

1. Los Tribunales Tutelares de Menores, cuya función es la corrección de menores de dieciséis años, infractores de las Leyes Penales, cuya organización, atribución y funciones, en cuanto no incidan en la gestión régimen y funcionamiento de los centros y servicios transferidos, es objeto de la Ley y Reglamento especiales de esta jurisdicción.

2. Los centros piloto de carácter nacional, transitoriamente, en cuanto cumplan con tal finalidad.

3. La coordinación de los centros de reforma y la coordinación y orientación de los de muy difíciles.

4. Las estadísticas nacionales.

5. El estudio, investigación, publicaciones nacionales, planes nacionales de formación de educadores, programas experimentales, congresos nacionales, relaciones y programas internacionales.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) Personal adscrito a los Servicios e instituciones que se traspasan:

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

Por el Consejo Superior de Protección de Menores y, en su caso, por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios a la fecha de traspaso, por lo que no se adjunta la correspondiente relación.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

G.1. El coste efectivo que, según presupuesto de gastos para 1982, corresponden a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 39.110.700 pesetas, según detalle que figura en la relación adjunta número 3.1.

G.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1934, comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2).P	82.186.000
Recaudación prevista por el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos	34.258.900
Subvenciones e inversiones (su detalle se refleja en la relación 3.3)	473.810

G.3 El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

G.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en la relación 3.1 susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos
	Pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	20.545.000
Gastos de funcionamiento	39.478.700
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	10.808.200
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	31.721.200
Financiación neta	39.110.700

G.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado G.3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expediente de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba el presente Acuerdo.

La resolución de los expedientes en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1225/1933, de 16 de marzo.

I) Fecha de efectividad de la transferencia.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del 1 de enero de 1934.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 20 de diciembre de 1933.— Los Secretarios de la Comisión, Concepción Tobarra Sánchez y José María Manero Frías.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

Por el apartado B.1.a): Decreto de 2 de julio de 1943.
Por el apartado B.1.b): Decreto de 23 de julio de 1953.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE FINEES, RECURSOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y situación	Atribución Jurídica	Superficie en m		Observaciones
			Celoso	Total	
Casa familiar "Calle de las Ventanas"	LLOPINO, Arzobispado, 10. 18	Comunidad	4.400,00	4.400,00	
Calle de la Junta	LLOPINO, Of. Juzgado, 14. 10. 18	Arrendamiento			

RELACION DE FINEES, RECURSOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

2.1. SERVICIOS DE FINEES DE PARTICIPACIÓN

Nombre y uso	Localidad y situación	Atribución Jurídica	Financiamiento	Superficie en m		Observaciones
				Celoso	Total	
CALLE DE LAS VENTANAS	LLOPINO	COMUNIDAD	4.400,00	4.400,00		

Nota: El caso de los inmuebles pertenecientes a la zona de explotación minera, se registra en el catastro de la zona minera.

RELACION 3

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios de Protección de Menores que se traspanan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, calculados en función de los datos del Organismo Autónomo del año 1.984. (en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		CAMBIO DE DISTRIBUCION	TOTAL	BASES EFECTIVAS	CONTRIBUCIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
DOTACIONES								
Sección. Capítulo I. Concepto	994'8		20.988'9			21.983'7		
Sección. Capítulo II. Concepto	166'4		45.861'8			46.028'2		
Sección. Capítulo VI. Concepto					14.177'7	14.177'7		
TOTAL DOTACIONES	1.160'8		66.767'4			14.177'7	92.189'0	
RECURSOS							FINANCIACION	
Transferencias Sección 32. Capítulo IV. Concepto								
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto								
Tasas y recargos directos O.O.R.A.s							34.586'9	
Sección. Capítulo. Concepto								
Tasas y otros ingresos								
TOTAL RECURSOS								

RELACION 3

3.3.- CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS. (1)

CREDITO PRESUPUESTARIO	PESETAS
SECCION CAPITULO 4. CONCEPTO 481	473.810,-
" " "	
" " "	
SUBTOTAL CAPITULO 4.	
SECCION CAPITULO 6. CONCEPTO	
" " "	
" " "	
SUBTOTAL CAPITULO 6.	
SECCION CAPITULO 7. CONCEPTO	
" " "	
" " "	
SUBTOTAL CAPITULO 7.	
T O T A L	473.810,-

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE LOGROÑO

CEDULA DE CITACION

2401

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito número uno de Logroño, en autos de Juicio de Faltas número 231/84 seguidos en este Juzgado sobre estaña, se cita a Fermín Frego Camarero, cuya última residencia era Logroño, Avda. Portugal (Jardín Venus) y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado, a fin de asistir a la celebración del indicado Juicio, el día 24 de julio, a las 12,30 horas, con la prevención de que deberán concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, 5 de julio de 1984.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION

2399

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 160/84 sobre lesiones en agresión, se cita a Mariano Buena Vista Bueno, cuya última residencia era Logroño, calle Albornoz número 1-3ª izda., y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en concepto de parte comparezca ante este Juzgado, a fin de asistir a la celebración del indicado juicio el día 24 de julio, a las 11,20 horas, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, 5 de julio de 1984.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION

2393

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 1280/83 sobre lesiones en accidente de tráfico, se cita a Enrique García Rojas, cuya última residencia es calle Ruavieja número 10-3ª de Logroño, y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que el próximo 31 de julio a las 10,45 horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado de Distrito número uno, a fin de prestar declaración presentando documentación del vehículo Vespino y ser reconocido por el Sr. Médico Forense, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, sin alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio consiguiente.

Logroño, a 6 de julio de 1984.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION

2400

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito número uno de los de Logroño, en autos de Juicio de Faltas seguido en este Juzgado con el número 1390/83, sobre lesiones en agresión, se cita a Luis Mariano Gómez y a Josefina Sánchez González, cuya última residencia era Logroño, calle Pino y Amorena, número 11 segundo y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que el próximo 31 de julio, a las 12,30 horas comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración y ser reconocidos por el Sr. Médico Forense, provistos del D. N. I.

Logroño, a 4 de julio de 1984.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION

2397

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 466/84 sobre

insultos y amenazas, se cita a José Fernández Sanavares, en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que el próximo 31 de julio a las 10,00 horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado de Distrito número uno, a fin de prestar declaración bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia, sin alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio consiguiente.

Logroño, a 5 de julio de 1984.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION

2334

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito número uno de Logroño en autos de Juicio de Faltas seguido en este Juzgado con el número 100-54 sobre daños en accidente de tráfico, se cita a Nicasio Casas Castillo cuyo último domicilio fue en Madrid y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en concepto de parte denunciada, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 31 de julio, y hora de las 10,15 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 26 de junio de 1984.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION

2302

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito Titular número uno de Logroño, en autos de Juicio de Faltas seguido en este Juzgado con el número 1077-83 sobre lesiones por desprendimiento de valla, se cita a Representante Legal de "Buen Pan, S. A.", cuyo último domicilio era calle Pérez Galdós, 48 y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio para que en concepto de Responsable Civil Subsidiario, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 31 de julio próximo, a las 10 horas, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 26 de junio de 1984.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION

2439

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 388/84 sobre hurto, se cita a José Ignacio Pinillos Merino, cuya última residencia conocida era calle Once de Junio número 3-5ª izda, de esta Ciudad, y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que el próximo 31 de julio y hora de las 12,50 comparezca ante este Juzgado en concepto de denunciado, a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, 10 de julio de 1984.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION

2438

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito número uno de esta Ciudad en autos de Juicio de Faltas número 1832/83 sobre daños en accidente de tráfico, se cita a Jesús Fernández, cuya última residencia era calle Canalejas número 6 de Logroño, y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que el próximo 10 de agosto a las 10 horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración provisto del D. N. I. bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia sin alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio consiguiente.

Logroño, a 10 de julio de 1984.

El Secretario,

CEDULA DE REQUERIMIENTO

2440

En virtud de lo acordado, en Providencia dictada con esta fecha, en el juicio de Faltas número 1.760/81, se ha acordado el requerimiento por término de ocho días y para ante el Juzgado de Distrito num. 2 de esta Ciudad al condenado Francisco Javier Alvarez de Eulate López, que se encuentra en ignorado paradero, el objeto de hacerle saber una Resolución Judicial en Ejecución de Sentencia.

Y para que sirva de requerimiento en forma al condenado expresado, en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Logroño, a 12 de julio de 1984.

El Secretario,

REQUISITORIA

2368

Dámaso José Vidaurre Azcona, de 24 años de edad, hijo de Víctor y Maura, natural de Pamplona y vecino de Muez (Navarra) comparecerá ante el Juzgado de Distrito número uno de Logroño a fin de hacer efectiva la tasación de costas practicada por importe de once mil seiscientos noventa y una pesetas, costas y multa a que fue condenado por imprudencia por daños en el Juicio de Faltas número 1631/83.

Y para que conste y sirva de requisitoria en forma al mencionado Dámaso José Vidaurre Azcona, expido la presente en Logroño, a 4 de julio de 1984.

El Secretario,

REQUISITORIA

2304

José Vicente Grávalos Alfaro, en ignorado paradero y con domicilio anterior en Villamediana de Iregua (La Rioja) calle La Cabaña, Bloque 2-1° C nacido en Cervera del Río Alhama, el 27 de enero de 1964, hijo de José Angel y de Fabiola, soltero, estudiante, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño a fin de hacer efectiva la cantidad de mil seiscientos noventa y ocho pesetas, costas a que fue condenado en el juicio de faltas número 1.802/83, así mismo comparecerá a fin de cumplir ocho días de arresto a que fue condenado por hurto.

Y para que sirva de requisitoria en forma al mencionado José Vicente Grávalos Alfaro, expido la presente en Logroño, a 26 de junio de 1984.

El Secretario,

REQUISITORIA

2273

Segundo Antonio Anguiano Ugarte, en ignorado paradero y con domicilio anterior en Logroño, calle Mayor número 14-3° derecha hijo de Melchor y de Emilia, estu-

dante, soltero, nacido el 26 de julio de 1956, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número uno a fin de hacer efectiva la cantidad de dos mil ochenta y seis pesetas, costas e indemnización a que fue condenado en el juicio de faltas número 1506/83 seguido por lesiones agresión. Asimismo comparecerá al objeto de cumplir siete días de arresto menor a que fue condenado. Y como último domicilio conocido en Ruavieja número 14-3° derecha.

Y para que conste y sirva de requisitoria en forma al mencionado Segundo Antonio Anguiano Ugarte, expido el presente en Logroño, a 28 de junio de 1984.— Doy fe.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION

2197

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito número uno de Logroño en autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado con el número 651 de 1984, sobre lesiones a Indro Vicente García García y a María Carmen Frásino Pastor en agresión, se cita a María Isabel Domínguez Jorge la que se encuentra en ignorado paradero, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado, en término de 15 días, a fin de prestar declaración y otros extremos, bajo los apercibimientos legales.

Logroño, a 12 de junio de 1984.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALAHORRA

EDICTO

2422

Don Javier de la Hoz de la Escalera, Juez de Primera Instancia de Calahorra y su Partido, hago saber que en este Juzgado se tramitan autos de incidente de pobreza legal a instancia de doña Amparo Garrido García en el que figura como demandado don Mateo Bella Ocón en ignorado paradero y en providencia de fecha de hoy se ha acordado emplazar al mismo mediante edictos para que comparezca en autos y conteste a la demanda si le conviniere en el plazo no común de 6 días bajo los apercibimientos legales.

Calahorra a 10 de julio de 1984.

El Secretario,

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración. Vaya de Reg. 1



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCION

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	20
Atrasado más de un año	40
Suscripción año ..	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	600